REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2021-00075-00

La demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por LEIDY CAROLINA OCAMPO VILLADA contra MARGARITA MARÍA HERRERA ARANGO, se devuelve a la demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la demandada a la dirección anunciada para efectos de notificación judicial.
2. Determinar frente a quién pretende impetrar la acción, esto es, si lo es en contra de la señora MARGARITA MARÍA HERRERA ARANGO como persona natural o en contra de esta en dicha calidad y a su vez como representante legal de la sociedad AGROALDEA S.A.S.; de ser el caso, deberá allegar un nuevo poder en el que se faculte al mandatario judicial para instaurar la demanda en contra de ambas demandadas.
3. Aclarar en el hecho primero (1°) de la demanda frente a quién se predica la calidad de empleadora directa de la demandante, es decir, si lo es de la señora MARGARITA MARÍA HERRERA ARANGO o de la persona jurídica que esta representa.
4. Dilucidar la fecha del "*supuesto"* contrato de trabajo a término indefinido firmado por la demandante, así como la fecha en que fue suscrito el mismo por la actora, ante la incongruencia que se evidencia en la data enunciada en los hechos cuarto (4°) y decimoprimero (11°) de la demanda.
5. Indicar el salario devengado año a año por la demandante.
6. Enunciar los fundamentos de hecho y de derecho que soportan la pretensión quinta (5°) de la demanda, específicamente en lo referente a la solidaridad que se persigue respecto de la señora MARGARITA MARÍA HERRERA ARANGO en su calidad de persona natural.
7. Manifestar bajo la gravedad de juramento, de ser el caso, el canal digital de notificación judicial de la señora MARGARITA MARÍA HERRERA

ARANGO, con el deber de indicar la manera como lo obtuvo y aportar la evidencia correspondiente.

8. Allegar nuevo poder con la dirección de correo electrónico del abogado titulado, coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), y remitido desde la dirección de correo electrónico informada por la demandante para recibir notificaciones judiciales.

Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGROALDEA S.A.S., con un término de expedición no superior a un mes.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

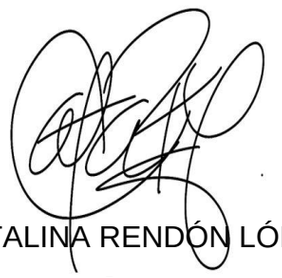

CATALINA RENDÓN LÓPEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 055 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de abril de 2021 a las 8a.m.

La Secretaria_____